



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

Tunja, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE	SIMERLYS YADIRA HERRERA CORREA EN SU PROPIO NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DE ELIANA MILETZI LÓPEZ HERRERA , CARMEN LUCÍA CORREA, CARLOS MIGUEL HERERRA PEÑA, NEYCI YALITZA HERRERA CORREA, DANIER HERRERA CORREA, EMIS MIGUEL HERRERA CORREA
DEMANDADO	CARLOS JULIO CHAPARR ESPINEL, ANDRÉS FELIPE SIERRA GONZÁLEZ, JUAN CAMILO SIERRA GONZÁLEZ, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA -COFLONORTE LTDA.-, y SEGUROS MUNDIAL S. A.
RADICADO	150013153003-2021-00097-00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA UNICA ARTÍCULOS 372 Y 373 DEL CGP

1. ASUNTO A DECIDIR

Ingresará el expediente de la referencia al Despacho con el fin de señalar fecha para la audiencia inicial contemplada en el artículo 372 del CGP, y atendiendo las características especiales del proceso de la referencia se dispondrá en la misma audiencia realizar la instrucción y el juzgamiento, de conformidad a lo establecido en el parágrafo de la regla 372 ibídem.

A su vez, el despacho procederá a decretar pruebas de oficio que se consideren pertinentes.

2. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Tunja,

3. RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería a la abogada JENNY CAROLINA ROA ROA, para que actúe como apoderada de la parte demandada dentro del presente proceso, según el poder conferido (C. Electrónico).

SEGUNDO: Convocar a los demandantes SIMERLYS YADIRA HERRERA CORREA EN SU PROPIO NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DE **ELIANA MILETZI LÓPEZ HERRERA**, CARMEN LUCÍA CORREA, CARLOS MIGUEL HERERRA PEÑA, NEYCI YALITZA HERRERA CORREA, DANIER HERRERA CORREA, EMIS MIGUEL HERRERA CORREA, a los demandados CARLOS JULIO CHAPARR ESPINEL, ANDRÉS FELIPE SIERRA GONZÁLEZ, JUAN CAMILO SIERRA GONZÁLEZ, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA -COFLONORTE LTDA.-, y SEGUROS MUNDIAL S. A., y apoderados, para que asistan a la audiencia inicial la cual se realizará el día veintitrés (23) del mes de agosto del año 2022 a las 8:30 a. m., y se continuará inmediatamente con la audiencia de instrucción y juzgamiento, única audiencia en la cual se proferirá sentencia.

Se advierte a las partes y demás intervinientes en el presente proceso que la audiencia se realizará mediante la plataforma LIZE SIZE. El link por medio del cual podrán acceder a la misma, así como, el protocolo y demás requisitos tecnológicos que permitan su realización es el siguiente:

PROCESO:	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
RADICADO:	2021-00097
DEMANDANTE:	SIMERLYS YADIRA HERRERA CORREA EN SU PROPIO NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DE ELIANA MILETZI LÓPEZ HERRERA, CARMEN LUCÍA CORREA, CARLOS MIGUEL HERERRA PEÑA, NEYCI YALITZA HERRERA CORREA, DANIER HERRERA CORREA, EMIS MIGUEL HERRERA CORREA
DEMANDADO:	CARLOS JULIO CHAPARR ESPINEL, ANDRÉS FELIPE SIERRA GONZÁLEZ, JUAN CAMILO SIERRA GONZÁLEZ, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA -COFLONORTE LTDA.-, y SEGUROS MUNDIAL S. A.

Se exhorta a las partes para el acceso a la audiencia virtual por el Link informado, y en caso de presentarse alguna dificultad técnica, deberán comunicarse al teléfono de este despacho 7443952.

TERCERO: Se disponen decretar como pruebas las siguientes:

1. PRUEBAS DE OFICIO:

1.1. Interrogatorios de parte: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 272-7 del C. G. P., se citará para recibir el Interrogatorio oficioso, obligatorio y exhaustivo que formulará el Titular del Juzgado a las partes, demandante -SIMERLYS YADIRA HERRERA CORREA EN SU PROPIO NOMRE Y EN REPRESENTACIÓN DE **ELIANA MILETZI LÓPEZ HERRERA**, CARMEN LUCÍA CORREA, CARLOS MIGUEL HERERRA PEÑA, NEYCI YALITZA HERRERA CORREA, DANIER HERRERA CORREA, EMIS MIGUEL HERRERA CORREA- y demandada - CARLOS JULIO CHAPARR ESPINEL, ANDRÉS FELIPE SIERRA GONZÁLEZ, JUAN CAMILO SIERRA GONZÁLEZ, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA - COFLONORTE LTDA.-, y SEGUROS MUNDIAL S. A.-, quienes deberán comparecer en la fecha y hora para la audiencia señalada en el presente auto (C. Electrónico), quedará notificadas por estado, en los términos del artículo 200 del C. G. P.

1.2. Dictamen pericial: Decretar de conformidad en el artículo 228 del CGP, como prueba oficiosa, remitir a la menor **ELIANA MILETZI LÓPEZ HERRERA**, ante La EPS que se encuentre afiliada y para lo cual debe la parte actora informar y certificar dentro de los cinco (5) días siguientes, para que se le califique la pérdida de capacidad laboral derivada del accidente de tránsito objeto de demanda, con miras a, eventualmente, indemnizar una posible pérdida de la oportunidad. La parte demandante deberá aportar ante la entidad copia de la historia clínica desde la ocurrencia de los hechos y, en general toda la documental y asistencia a valoraciones que exija la IPS con que se tenga convenio por parte de la respectiva EPS.

2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

2.1. Documentales: Téngase como pruebas los documentos aportados por la parte demandante con la demanda (C. Electrónico). Las mismas serán valoradas en oportunidad.

2.2. Prueba Traslada: Sobre la solicitud de prueba trasladada que insta la parte demandante (C. Electrónico), el Despacho dispone negarla, toda vez que no clarifica cuál es la prueba legalmente practicada en la Causa Penal No. 150016000132201900537 que pretende trasladar (documental, pericial, testimonial, inspección judicial, etcétera), según los medios probatorio vigentes, no se traslada la investigación o la causa como tal, sino las pruebas que allí se hubiesen practicado siempre que cumpla los requisitos de ley.

2.3. Dictamen pericial: Negar la prueba del dictamen pericial que aporta la parte demandante, en su lugar, en su momento procesal oportuno hará la valoración correspondiente como Prueba Documental, en tal sentido, tampoco hay lugar a llamar al perito. Téngase en cuenta que ninguna parte pidió su presencia en la audiencia de instrucción y juzgamiento.

2.4. Documento en poder de la demandada: Póliza de seguro No. 860037013-6 que debe aportar la demandada SEGUROS MUNDIAL S. A., por ser la Aseguradora del automotor Placas WDP-303, **así mismo, cualquier póliza que ampare el exceso, o manifestar que no existe** (C. Electrónico). Advirtiendo que debe ser la misma que aparezca registrada en la Superintendencia del ramo.

PROCESO:	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
RADICADO:	2021-00097
DEMANDANTE:	SIMERLYS YADIRA HERRERA CORREA EN SU PROPIO NOMRE Y EN REPRESENTACIÓN DE ELIANA MILETZI LÓPEZ HERRERA, CARMEN LUCÍA CORREA, CARLOS MIGUEL HERERRA PEÑA, NEYCI YALITZA HERRERA CORREA, DANIER HERRERA CORREA, EMIS MIGUEL HERRERA CORREA
DEMANDADO:	CARLOS JULIO CHAPARR ESPINEL, ANDRÉS FELIPE SIERRA GONZÁLEZ, JUAN CAMILO SIERRA GONZÁLEZ, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA -COFLONORTE LTDA.-, y SEGUROS MUNDIAL S. A.

2.5. Documento en poder de la demandada: La demandada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA. -COFLONORTE-, deberá allegar copia del Contrato de Seguros y/o Póliza que cubría los daños derivados de la Responsabilidad Civil del Vehículo identificado con Placas WDP303, igualmente, copia de cualquier póliza que ampare en exceso (C. Electrónico).

2.6. Interrogatorio de parte: Se decreta como prueba el interrogatorio de parte que la parte demandante formulará a los demandados CARLOS JULIO CHAPARRO ESPINEL, ANDRÉS FELIPE SIERRA GONZÁLEZ, JUAN CAMILO SIERRA GONZÁLEZ y al Representante Legal de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS, quienes deberán comparecer en la fecha y hora para la audiencia señalada en el presente auto (C. Electrónico), y quedarán notificados por estado, en los términos del artículo 200 del C. G. P.

2.7. Testimoniales: Se decreta las declaraciones de JHOHAN FLEXNER VEGA ESLAVA, PT HENRY GONZÁLEZ LÓPEZ, DR DERIAN JESÚS CAMACHO REYES, DR. DIEGO ARMANDO MERCHÁN PUENTES, MARÍA ESMERALDA DÍAS ELIZANDE, JOSÉ MIGUEL MAURI SEGUANES, JULIO CÉSAR BOTELLO BAQUERO, LISNEIDY TATIANA CARO PACHECO, ROBERTO OSPINA ROCHA, CÉSAR STEVEN BOTELLO DÍAZ, LICETH TATIANA BORDA BERNAL, quienes deberán comparecer en la fecha y hora señalada para la audiencia, para rendir su declaración (Folio 75). Los testigos deberán ser citados por la parte interesada en la prueba, quien deberá procurar por su asistencia conforme al artículo 217 del C. G. P.

El juzgado advierte la posibilidad de limitarlas de encontrar acreditados los supuestos de hecho que se quieran hacer probar.

3. Pruebas parte demandante – contestación de excepciones:

3.1. Documentales: Téngase como pruebas los documentos aportados por la parte demandante al descorrer las excepciones (C. Electrónico). Las mismas serán valoradas en oportunidad.

3.2. Dictamen pericial: Decretar como prueba el dictamen pericial “INFORME INVESTIGADOR DE LABORATORIO – FPJ-13”, aportado por la parte demandante al descorrer las excepciones planteadas. Se dispone citar al Intendente LUIS CARLOS REYES OCHÓA Policía Nacional, quien deberá concurrir en la fecha y hora de la audiencia convocada en este auto, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo en los términos del artículo 228 del CGP. La parte interesada en la prueba deberá procurar la asistencia del perito a la audiencia.

Idoneidad del Perito: Oficiése al Intendente LUIS CARLOS REYES OCHÓA, en su condición de miembro de la Policía Nacional, para que dentro previo a la audiencia, proceda a anexar los documentos que lo acreditan como perito en reconstrucción de accidentes de tránsito y toda la información de que trata el art 226 del CGP.

4. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

4.1. COFLONORTE, ANDRÉS FELIPE SIERRA GONZÁLEZ Y JUAN CAMILO SIERRA GONZÁLEZ

4.1.1. Documentales: Téngase como pruebas los documentos aportados por la parte demandada con la contestación de la demanda y los que reposan en el expediente (C. Electrónico). Las mismas serán valoradas en oportunidad.

PROCESO:	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
RADICADO:	2021-00097
DEMANDANTE:	SIMERLYS YADIRA HERRERA CORREA EN SU PROPIO NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DE ELIANA MILETZI LÓPEZ HERRERA, CARMEN LUCÍA CORREA, CARLOS MIGUEL HERRERA PEÑA, NEYCI YALITZA HERRERA CORREA, DANIER HERRERA CORREA, EMIS MIGUEL HERRERA CORREA
DEMANDADO:	CARLOS JULIO CHAPARR ESPINEL, ANDRÉS FELIPE SIERRA GONZÁLEZ, JUAN CAMILO SIERRA GONZÁLEZ, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA -COFLONORTE LTDA.-, y SEGUROS MUNDIAL S. A.

4.1.2. Testimoniales: Se decreta como las declaraciones de GILBERTO SIERRA, EDGAR RODRÍGUEZ, quienes deberán comparecer en la fecha y hora señalada para la audiencia, para rendir su declaración (C. Electrónico). Los testigos deberán ser citados por la parte interesada en la prueba, quien deberá procurar por su asistencia conforme al artículo 217 del C. G. P.

4.1.3. Interrogatorio de parte: Se decreta como prueba el interrogatorio de parte que la parte demandada formulará a los demandantes SIMERLYS YADIRA HERRERA CORREA EN SU PROPIO NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DE **ELIANA MILETZI LÓPEZ HERRERA**, CARMEN LUCÍA CORREA, CARLOS MIGUEL HERRERA PEÑA, NEYCI YALITZA HERRERA CORREA, DANIER HERRERA CORREA y EMIS MIGUEL HERRERA CORREA, quienes deberán comparecer en la fecha y hora para la audiencia señalada en el presente auto (C. Electrónico), y quedará notificada por estado, en los términos del artículo 200 del C. G. P.

4.2. CARLOS JULIO CHAPARRO ESPINEL

No se decretan pruebas en favor de Carlos Julio Chaparro Espinel, dado que por auto del 09/09/2021 se tuvo como no contestada la demanda.

4.3. LLAMADO EN GARANTÍA -COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S. A.-

4.3.1. Documentales: Téngase como pruebas los documentos aportados por el apoderado del Llamado en Garantía, así mismo, los que reposan en el expediente, entre ellos, la Póliza de Seguros No. 2000002789 RCE y su Clausulado (C. Electrónico). Las mismas serán valoradas en oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HELMHOLTZ FERNANDO LÓPEZ PIRAQUIVE

Juez
JEOP

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE TUNJA

ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA EL DÍA
DIECISIETE (17) DE JUNIO DE DOS MIL
VEINTIDÓS (2022) POR ANOTACIÓN EN
ESTADO No. 19.

CESAR A. GUZMÁN GUZMÁN
SECRETARIO

PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
RADICADO: 2021-00097
DEMANDANTE: SIMERLYS YADIRA HERRERA CORREA EN SU PROPIO NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DE ELIANA MILETZI LÓPEZ HERRERA, CARMEN LUCÍA CORREA, CARLOS MIGUEL HERRERA PEÑA, NEYCI YALITZA HERRERA CORREA, DANIER HERRERA CORREA, EMIS MIGUEL HERRERA CORREA
DEMANDADO: CARLOS JULIO CHAPARR ESPINEL, ANDRÉS FELIPE SIERRA GONZÁLEZ, JUAN CAMILO SIERRA GONZÁLEZ, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA -COFLONORTE LTDA.-, y SEGUROS MUNDIAL S. A.

Firmado Por:

Helmholtz Fernando Lopez Piraquive

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ca4d4f0b8b553df5819b2a0b597fb149630a23835a33472bd8c8a67550ed416**

Documento generado en 16/06/2022 05:27:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>